



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 360-2017-R

Lambayeque, 04 de marzo del 2017

VISTO:

El expediente N° 5609-2016-SG y 1267-2017-SG presentado por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 272-2016-UNIFSL-B-CO/P el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua eleva al señor Rector de la Universidad la propuesta de Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional con el objetivo de facilitar la cooperación interuniversitaria en los campos de la enseñanza y la investigación, en programas de enseñanza tanto de pregrado como de postgrado;

Que, con Oficio N° 363-2016-OGCTRI de fecha 16 de noviembre del 2016 el Jefe de la Oficina General de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales opina que, es procedente la suscripción del Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

Que, con Oficio N° 1948-2016-OGAJ de fecha 30 de noviembre del 2016 el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica eleva el Informe N° 1412-2016-OGAJ a través del cual opina que se apruebe el Convenio antes mencionado, en cumplimiento al Art. 18° de la Constitución Política del Estado que indica: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia";

Que, mediante Oficio N° 079-2017-UNIFSL-B/CO/P 07 de marzo del 2017 el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua remite al señor Rector el Convenio en mención debidamente suscrito;

Que, por los considerandos anteriores y estando a las visaciones efectuadas por la Oficina General de Asesoría Jurídica y Oficina General de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales; lo cual constituye el respaldo para la disposición del señor Rector (e) de la Universidad;

En uso de las atribuciones que confieren al Rector el Art. 62° de la Ley N° 30220 y el Art. 40° del Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

1° **APROBAR** con eficacia anticipada a partir del 16 de febrero del 2016 el Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo; por los motivos expuestos en la parte considerativa.

2° **DAR** a conocer la presente Resolución al Vicerrector Académico, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales, Oficina General de Asesoría Jurídica y demás instancias correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE

M.Sc. **MANUEL ALEJANDRO SANDOVAL RODRIGUEZ**
Secretario General

Dr. **BERNARDO ELISBO NIETO CASTELLANOS**
Rector (e)



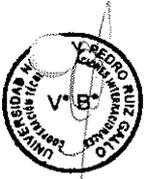
UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

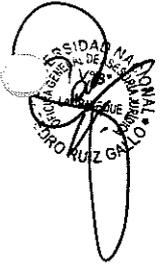
CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL “FABIOLA SALAZAR LEGUÍA” DE BAGUA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO



Conste por el presente documento el **CONVENIO MARCO**, que celebran de una parte **LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL “FABIOLA SALAZAR LEGUÍA” DE BAGUA**, con domicilio legal en Jr. Comercio N° 128, Distrito y Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas, con RUC N° 20561164437, a quien en adelante se le denominará **LA UNIFSL-B**, debidamente representado por su Presidente de la Comisión Organizadora **Dr. JORGE LUIS ALIAGA GUTIÉRREZ**, identificado con D.N.I N° 08059202; y de la otra parte **LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**, con domicilio legal en la calle Juan XXIII N° 391 – Ciudad Universitaria – Lambayeque, con RUC N° 105685875, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**, debidamente representada por su Rector **Dr. JORGE AURELIO OLIVA NÚÑEZ**, identificado con DNI N° 17879097, designado mediante Resolución N° 001-2015-AU/T/UNPRG, de fecha 26 de noviembre del 2015; a quien en adelante se denominará “**LA UNIVERSIDAD**”, acuerdan celebrar el presente Convenio Específico, en términos y condiciones siguientes:



CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. **LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL “FABIOLA SALAZAR LEGUÍA” DE BAGUA**, es una Universidad que crea, transmite, aplica y difunde conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos; en base a la revalorización y respeto de la diversidad cultural, lingüística, biológica y natural de la Región Amazonas, considerando como equivalentes las cosmovisiones amazónica, andina y moderna; para satisfacer las necesidades y expectativas de todos los pueblos de la Región Amazonas y zonas aledañas, mediante la formulación de un modelo de desarrollo sostenible y sostenido.
 - 1.2. **LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**, es una institución pública de educación superior, integrada por profesores, estudiante y graduados, dedicada a la investigación científica, la enseñanza el estudio la promoción de la cultura y la proyección social. Tiene autonomía académica, administrativa, normativa y económica.
- 

Que tanto la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo (UNPRG) como la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua (UNIFSL-B) están interesadas en el desarrollo de Programas específicos de Cooperación Interuniversitaria, tanto en los aspectos docente como investigador.

Que la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua (UNIFSL-B) y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo (UNPRG) están interesadas en colaborar en el desarrollo conjunto de los mencionados programas para lo cual firman el presente Convenio Marco de Colaboración.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

2. CLAUSULA SEGUNDA : DE LA BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú
- 2.2. Ley N° 30220 Ley Universitaria
- 2.3. Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General
- 2.4. Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, aprueba la calificación de organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158
- 2.5. Decreto Legislativo N° 1071 que norma el Arbitraje.
- 2.6. Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 2.7. Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.
- 2.8. Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043- 2003-PCM.
- 2.9. Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por decreto Supremo N° 072-2003 – PCM.
- 2.10. Ley N° 29614, Ley de Creación de la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua.
- 2.11. Resolución Viceministerial N° 094-2016- MINEDU.
- 2.12. Ley N° 18179, Ley de Creación de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

CLAUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

- 3.1. El presente Convenio Marco de Colaboración tiene por objetivo facilitar la cooperación interuniversitaria en los campos de la enseñanza y de la investigación, en programas tanto de pregrado como de postgrado, así como fomentar las relaciones interinstitucionales para lograr mayores niveles de internacionalización de ambas instituciones en aquellas otras áreas de posible cooperación que sean de interés común.
- 3.2. El presente Convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual por tanto, establece principios generales y condiciones bajo las cuales se cumplirán los objetivos del Convenio, para cuyo efecto ambas instituciones de común acuerdo, podrán suscribir Convenios Específicos.

4. CLAUSULA CUARTA: METAS Y FORMA DE LA COOPERACIÓN

- 4.1. Para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, las partes promoverán y/o suscribirán los Convenios Específicos pertinentes, los mismos que deberán proporcionar información detallada sobre los objetivos y tareas correspondientes a cada una de las partes.
- 4.2. Las actividades colaborativas que se formulen en los Convenios Específicos, deberán contener obligatoriamente lo siguiente:
 - a) Definición del objetivo que se persigue
 - b) Descripción del Plan de Trabajo, incluyendo las distintas fases del mismo, el cronograma de actividades y el presupuesto.
 - c) Requerimiento de personal, medios materiales de acuerdo al Plan de Trabajo, especificando el aporte de las partes.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

- d) Normatividad para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto o programa.
- e) Designación de Coordinadores, dos por cada una de las partes, titular y alterno, quienes se responsabilizarán por la marcha del Convenio Específico.



5. CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 5.1. Las partes en forma conjunta se comprometen a lo siguiente:
- Potenciar el desarrollo e intercambio de publicaciones, datos y otros materiales pedagógicos.
 - Informar a la otra parte de los congresos, coloquios, reuniones científicas y seminarios que cada uno organice e intercambiar las publicaciones y documentos resultantes de estas actividades.
 - Favorecer, dentro del marco normativo vigente de cada Institución, la participación del personal docente e investigador y de los estudiantes de la otra Institución en cursos, coloquios, seminarios o congresos que se organicen en cada institución.
 - Apoyar, dentro de sus posibilidades, los intercambios temporales de profesores, ya sea con fines de docencia o de investigación.
 - Promover, dentro de sus posibilidades, los intercambios temporales de estudiantes de la otra Institución, siempre que éstos cumplan con los requisitos vigentes en la que los recibe.
 - Desarrollar proyectos de investigación, en el que participen investigadores de ambas instituciones.
 - Apoyar la participación conjunta en programas internacionales de cooperación interuniversitaria.
 - Apoyar, dentro de sus posibilidades, los intercambios culturales y deportivos de todo tipo entre ambas instituciones.

- 5.2. Cualquier colaboración concreta que pudiera desarrollarse en el marco de lo establecido en la cláusula quinta deberá ser necesaria y previamente acordado por las partes según se detalle en sendos convenios específicos que deberán acordarse, en su caso, para cada iniciativa que se desee poner en práctica de manera efectiva, y que deberá recoger los compromisos concretos de cada institución en cada caso, especialmente lo referido al financiamiento, al programa docente o investigador y al ordenamiento académico.

6. CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

- 6.1. El presente Convenio tiene vigencia de dos (02) años renovables, contados a partir de la fecha de su suscripción.
- 6.2. En cualquier caso, cualquiera de las partes podrán separarse del presente Convenio, sin expresión de causa, siempre que exista de promedio un previo aviso de 03 (tres) meses, no





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

comprometiendo el cumplimiento integral de las actividades iniciadas, a fin de no generar responsabilidades políticas y económicas para ninguna de las partes.



7. CLAUSULA SETIMA: DEL FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

- 7.1. Los programas o actividades que se realicen en aplicación del presente Convenio y los Convenios Específicos que de él se deriven, deberán estar debidamente presupuestados y financiados por ambas partes, según se establezcan en sus presupuestos institucionales.
- 7.2. De ser el caso, las partes involucradas realizarán en forma conjunta las gestiones necesarias para el financiamiento de los programas, proyectos y actividades derivadas de los Convenios Específicos respectivos.



8. CLAUSULA OCTAVA: DE LOS COORDINADORES

- 8.1. Para la ejecución del Convenio, las partes designarán los Coordinadores quienes serán responsables de la ejecución, seguimiento y evaluación del mismo, conformado por dos (2) representantes, un titular y un suplente, por cada una de las partes.
- 8.2. **LA UNPRG**, designa como órgano responsable para efectos del presente convenio a: M. Sc. José Chiroque Baldera o su representante, y **LA UNIFSL-B** designa como órgano responsable para efectos del presente convenio a: al Vicepresidente Académico, coordinador para efectuar dichas acciones.

Los coordinadores de las partes tendrán la responsabilidad de proponer los proyectos/programas de actividades académicas de investigación científica y de desarrollo tecnológico y, de conducir la elaboración del Plan de Trabajo y Presupuesto.

9. CLAUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

Lo que no estuviese expresamente previsto, así como las modificaciones o ampliaciones al presente Convenio, se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de la Adenda respectiva. Del mismo modo, las partes podrán introducir modificaciones y/o ampliaciones al presente Convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

10. CLAUSULA DECIMA: DE LA RESOLUCIÓN

Se podrá dar por concluido el presente convenio, en los siguientes casos:

- 10.1. Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.
- 10.2. Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
- 10.3. Por mutuo acuerdo.
- 10.4. Por vencimiento de su plazo de vigencia, si que haya sido renovado .





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

- 10.5. Si alguna de las partes deseara dar por concluido sin expresión de causa el presente convenio, debe notificar por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor de tres (3) meses calendarios.
- 10.6. Las actividades que se encuentran en ejecución continuarán hasta su conclusión, aunque el presente convenio esté concluido o haya sido declarado resuelto.

11. CLAUSULA DECIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o incumplimiento del presente Convenio, se resolverá mediante la coordinación entre las partes, siguiendo las reglas de concertación, buena fe y común intención.

En tal sentido, las partes se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa. No obstante ello, de persistir el conflicto o controversia, ésta será resuelta de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.

12. CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DOMICILIO DE LAS PARTES

Para todos los efectos, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la introducción del presente Convenio Marco. Cualquier modificación deberá ser previamente comunicada por escrito.

En señal de conformidad con los términos expresados, las partes lo suscriben en cinco ejemplares originales, en la ciudad de Lambayeque, a los 16 días del mes de febrero del año 2016.

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERCULTURAL "FABIOLA SALAZAR LEGUÍA"
DE BAGUA

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL "PEDRO
RUIZ GALLO DE LAMBAYEQUE




DR. JORGE LUIS ALIAGA GUTIÉRREZ
Presidente de la Comisión Organizadora




DR. JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ
Rector